120-36-25.1463

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

RESOLUCIÓN No. **DE** 06 NOV 2025

"Por la cual se corrige un error simplemente formal, de carácter aritmético y de transcripción, en el Artículo Primero de la Resolución de Adjudicación No. 120.36.25.1418 del 28 de octubre de 2025, proferida dentro del Concurso de Méritos Abierto No. **CO-CMA-021-2025**, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA."

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA – CORPORINOQUIA

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en especial las emanadas de los artículos 209, 211 de la Constitución Política, las Leyes 99 de 1993, 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias, identificó la necesidad de contratar el objeto correspondiente a **"CONSTRUCCION DE LOS LINEAMIENTOS METODOLOGICOS Y DEFINICION DEL UMBRAL MÁXIMO DE SUBURBANIZACIÓN, DENSIDADES MÁXIMAS DE VIVIENDA EN SUELO SUBURBANO Y EXTENSIÓN MÁXIMA PARA LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS PARA LOS DIEZ MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (CÁQUEZA, CHIPAQUE, CHOACHÍ, FOSCA, GUAYABETAL, GUTIÉRREZ, PARATEBUENO, QUETAME, UBAQUE, UNE) QUE INTEGRAN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA"**.

Para tal efecto, se estructuró el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. **CO-CMA-021-2025**. El presupuesto oficial total para esta consultoría fue estimado en la suma de **NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($921.853.267,00)**, incluido el IVA y costos directos como indirectos.

El proceso de selección culminó con el cierre de la convocatoria el 16 de octubre de 2025. Se recibió una única propuesta, presentada por la **UNIÓN TEMPORAL ORDENAMIENTO RURAL CUNDINAMARCA 2025**. Tras la evaluación de requisitos habilitantes y la ponderación de factores de calificación, se determinó que la Unión Temporal cumplía con todos los requisitos y obtenía el puntaje máximo de 492 puntos.

Que mediante la Resolución No. 120.36.25.1418 del 28 de octubre de 2025, la Subdirectora de Planeación Ambiental con Asignación de Funciones del Cargo de Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, resolvió **ADJUDICAR** el contrato del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CO-CMA-021-2025, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE LOS LINEAMIENTOS METODOLOGICOS Y DEFINICION DEL UMBRAL MÁXIMO DE SUBURBANIZACIÓN, DENSIDADES MÁXIMAS DE VIVIENDA EN SUELO SUBURBANO Y EXTENSIÓN MÁXIMA PARA LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS PARA LOS DIEZ MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (CÁQUEZA, CHIPAQUE, CHOACHÍ, FOSCA, GUAYABETAL, GUTIÉRREZ, PARATEBUENO, QUETAME, UBAQUE, UNE) QUE INTEGRAN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA", al proponente **UNIÓN TEMPORAL ORDENAMIENTO RURAL CUNDINAMARCA 2025.**

Que el Artículo Primero de la Resolución No. 120.36.25.1418 del 28 de octubre de 2025, estableció el valor de la adjudicación en la suma de **NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($921.853.267,00$)** incluido IVA y demás costos, que corresponde al valor total del Presupuesto Oficial del proceso.

Que la **UNIÓN TEMPORAL ORDENAMIENTO RURAL CUNDINAMARCA 2025,** único proponente en el proceso, presentó una Propuesta Económica por un Valor Total de la Consultoría de **NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($921.689.511,00)** incluido IVA, tal como consta en el Anexo No. 09 del proceso de Contratación No. CO-CMA-021-2025.

Que el valor de la adjudicación plasmado en la parte resolutiva de la Resolución No. 120.36.25.1418 del 28 de octubre de 2025, fue el del Presupuesto Oficial, y no el del valor ofertado por el proponente, que es el que jurídicamente debe regir el contrato.

Que, en este sentido, se evidencia un error puramente aritmético y de transcripción en el acto administrativo de adjudicación, siendo imperiosa su corrección para reflejar el valor real de la oferta económica presentada por el adjudicatario.

Que, la potestad de corregir errores formales es un mecanismo de saneamiento administrativo destinado a garantizar la exactitud y la coherencia del expediente y los actos administrativos, sin que se requiera alterar la esencia de la decisión previa. El Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la Administración para actuar de oficio.

Que, al corregir el valor de la adjudicación de **NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($921.689.511,00)** (Presupuesto Oficial) a **NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($921.689.511,00)** (Valor de la Propuesta Económica), se subsana un error aritmético y de transcripción que no altera el sentido material de la decisión de adjudicar el contrato a la **UNIÓN TEMPORAL ORDENAMIENTO RURAL CUNDINAMARCA 2025**.

Que la naturaleza de este error es estrictamente formal, ya que cumple con los requisitos establecidos en la norma: se trata de un error aritmético y de transcripción. La cifra que debe constar en el acto de adjudicación es una certeza fáctica derivada directamente de la propuesta ganadora que reposa en el expediente. La omisión de citar el valor correcto e incluir, en su lugar, una cifra administrativa previa (el Presupuesto Oficial) es una equivocación que no implica un nuevo juicio de valor ni afecta la legalidad de la selección. La corrección busca únicamente armonizar el acto administrativo con la realidad financiera del proceso.

Que, conforme al Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la corrección de errores formales procede:

> "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Que, el **Consejo de Estado**, en su jurisprudencia, ha reiterado la facultad y el deber de la Administración Pública de corregir este tipo de yerros. La **Sección Tercera, Subsección C, del Consejo de Estado**, en Sentencia con **Radicación No. 25000-23-26-000-2003-01777-01(41634) del 19 de septiembre de 2013**, ha manifestado:

> "El error aritmético o de transcripción en un acto administrativo es aquel que se presenta en la operación de cálculo o en la copia de un número, por lo que su corrección no implica una modificación sustancial del acto, sino el simple ajuste de una cifra a la verdad. Esta facultad de corrección se encuentra consagrada en el artículo 45 del C.P.A.C.A."

Que, en el presente caso, la corrección se ajusta plenamente a los parámetros establecidos en el Artículo 45 del CPACA y a la línea jurisprudencial citada, ya que la modificación del valor de la adjudicación se limita a reemplazar el monto del presupuesto oficial por el monto de la oferta económica del único oferente, sin modificar la esencia de la decisión administrativa, que es la adjudicación del contrato.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error simplemente formal, de carácter aritmético y de transcripción, contenido en el Artículo Primero de la Resolución de Adjudicación No. 120.36.25.1418 del 28 de octubre de 2025, proferida dentro del Concurso de Méritos Abierto No. **CO-CMA-021-2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. **120.36.25.1418 del 28 de octubre de 2025**, por la cual se decidió el Concurso de Méritos Abierto No. CO-CMA-021-2025, en el sentido de modificar el valor de la adjudicación. El de la adjudicación obedece al de la oferta económica presentada por el proponente, por lo tanto, el Artículo Primero quedará así:

> **ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR** el contrato del proceso **No. CO-CMA-021-2025**, cumplido a través de la modalidad de concurso de méritos abierto, cuyo objeto corresponde a "**CONSTRUCCION DE LOS LINEAMIENTOS METODOLOGICOS Y DEFINICION DEL UMBRAL MÁXIMO DE SUBURBANIZACIÓN, DENSIDADES MÁXIMAS DE VIVIENDA EN SUELO SUBURBANO Y EXTENSIÓN MÁXIMA PARA LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS PARA LOS DIEZ MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (CÁQUEZA, CHIPAQUE, CHOACHÍ, FOSCA, GUAYABETAL, GUTIÉRREZ, PARATEBUENO, QUETAME, UBAQUE, UNE) QUE INTEGRAN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA**", al proponente **UNIÓN TEMPORAL ORDENAMIENTO RURAL CUNDINAMARCA 2025**, representado legalmente por la señora PAOLA ANDREA RUIZ BACCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.189.148 de Villavicencio, Unión Temporal integrada por las empresas IN-SITU PROYECTOS S.A.S con Nit 900.878.121-6 con participación del 80%, INGENIERIA E INTERVENTORIA DEL META LTDA con Nit 900.241.492-9 con participación del 1% y SERVICIOS DE INGENIERIA TERRITORIAL Y AMBIENTAL C&C S.A.S con Nit 900.974.440-1 con participación del 19%, por un valor de **NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($921.689.511,00)** incluido IVA y demás costos directos, indirectos e impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Este proyecto cuenta con autorización de vigencias futuras según acuerdo No. 300.3.2.25-013 de fecha 25 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER INCÓLUMES las demás disposiciones, consideraciones, condiciones, plazo y motivación contenidos en la Resolución No. 120.36.25.1418 del 28 de octubre de 2025, ratificando la firmeza de la voluntad administrativa de adjudicar el contrato a la **UNION TEMPORAL ORDENAMIENTO RURAL CUNDINAMARCA 2025.**

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el sistema electrónico de contratación pública a través de la plataforma SECOP II, entendiéndose notificada en forma electrónica y, la comunicación a la **UNIÓN TEMPORAL ORDENAMIENTO RURAL CUNDINAMARCA 2025**, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Artículo 45 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Yopal, a los 0 6 NOV 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Revisó: Rodrigo Garavito Amariles / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Dorisana Bernal Rojas / Profesional Contratada OAJ